

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE RENOVACIÓN DE LICENCIA SAP CON SOPORTE TÉCNICO Y MEJORAMIENTO EVOLUTIVO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** REPRESENTADO POR LA **C. JAZMÍN GARCIA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE **“EL INSTITUTO FONACOT”** Y, POR LA OTRA, LAS EMPRESAS DENOMINADAS **ADVKNWCON CONSULTORIA EN IT, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARIA JOSE RUIZ REYNAUD**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y **OPTISOFT, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JEAN PIERRE LE LORIER FAUTSCH**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LOS PROVEEDORES”** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. CONTRATO.** Con fecha 20 de septiembre del 2024, **“EL INSTITUTO FONACOT”** y **“LOS PROVEEDORES”**, celebraron el contrato identificado con el número **FNCOT/AD/CAAS/190/2024**, para la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE RENOVACIÓN DE LICENCIA SAP CON SOPORTE TÉCNICO Y MEJORAMIENTO EVOLUTIVO**, por la cantidad mínima de \$7,197,882.18 (Siete millones ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de \$8,608,883.18 (Ocho millones seiscientos ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); con una vigencia original pactada del **13 de septiembre al 31 de diciembre del 2024**, en lo sucesivo **“EL CONTRATO”**.
- 2. PRIMER CONVENIO.** El 07 de octubre de 2024 **“EL INSTITUTO FONACOT”** y **“LOS PROVEEDORES”** celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número **FNCOT/LP/190-1/2024**, que tuvo por objeto llevar a cabo una precisión en el instrumento contractual **FNCOT/AD/CAAS/190/2024**, con lo cual busca como resultado el otorgamiento en la certidumbre administrativa y presupuestaria que de esta desprenda; toda vez de haber detectado un error de índole tipográfico en la **“CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO”**, en lo sucesivo el **“PRIMER CONVENIO”**.
- 3.** Mediante oficio **SGTIC.546.12.2024**, de fecha 16 de diciembre de 2024, **“EL INSTITUTO FONACOT”**, solicitó a **“LOS PROVEEDORES”** su aceptación para la celebración de un convenio modificatorio con el objeto de incrementar en un 20%, el monto máximo de **“EL CONTRATO”** y ampliar la vigencia del mismo, a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 08 de febrero de 2025, en los mismos términos y condiciones de **“EL CONTRATO”** y **“EL PRIMER CONVENIO”**.
- 4.** Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, **“LOS PROVEEDORES”**, a través de su apoderada manifestaron su aceptación para celebrar el convenio modificatorio, con el objeto de, incrementar en un 20%, el monto máximo de **“EL CONTRATO”** y ampliar la vigencia del mismo, a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 08 de febrero de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en **“EL CONTRATO”** y **“EL PRIMER CONVENIO”**.
- 5.** Mediante oficio número **SGTIC.559.12.2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024 y recibido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el día 19 de diciembre de 2024, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, requirió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la celebración de un convenio modificatorio a **“EL CONTRATO”**, con el fin de incrementar en un 20%, el monto máximo de **“EL CONTRATO”** y **“EL PRIMER CONVENIO”** y ampliar la vigencia del mismo, a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 08 de febrero de 2025, exponiendo el objetivo y justificación que constan en el oficio de referencia que como **Anexo I** se agrega al presente convenio y formará parte integrante del mismo. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.



Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO FONACOT” A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Conforme al poder que le fue conferido mediante escritura pública número 194,807 de fecha 27 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 82-7-29122023-120340, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, suscribe el presente instrumento la **C. Jazmín García Juárez**, en su cargo de Subdirectora General de Administración, con **R.F.C. GAJJ830521BY9**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con los artículos 57 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 16 de enero del 2024, suscribe el presente instrumento el **C. Ricardo Oria Esquivel**, en su calidad de Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación con **R.F.C. OIER8103266T3**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante común de **“LOS PROVEEDORES”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De acuerdo con el apartado VII, numeral 13 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, **R.F.C. ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 penúltimo párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del oficio número **SGA/1090/12/2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por la Subdirección General de Administración de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IFN060425C53**
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA ADVKNWCON CONSULTORIA EN IT, S. DE R.L. DE C.V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SU APODERADA QUE:

- II.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que la **C. Maria Jose Ruiz Reynaud**, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 134,156 de fecha 05 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría pública número 217 de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.
- II.2** Tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 403, Int. 901, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

III. DECLARA OPTISOFT, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que el **C. Jean Pierre Le Lorier Fautsch**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder suficiente para suscribir el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 45,205 de fecha 19 de junio del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la notaría pública número 32 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.
- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Bajío No. 203 Int. 202, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN:

- IV.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**”, convienen que el objeto del presente convenio es incrementar el monto máximo de “**EL CONTRATO**” originalmente pactado y ampliar su vigencia, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan incrementar el monto máximo de “**EL CONTRATO**”, por la cantidad de **\$1,721,776.44** (Un millón setecientos veinte un mil setecientos setenta y seis pesos, 44/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado; incremento que representa el 20% del monto máximo originalmente pactado en “**EL CONTRATO**”,

TERCERA. VIGENCIA.

“**LOS PROVEEDORES**” se obligan con “**EL INSTITUTO FONACOT**”, a continuar prestando los **SERVICIO INTEGRAL DE RENOVACIÓN DE LICENCIA SAP CON SOPORTE TÉCNICO Y MEJORAMIENTO EVOLUTIVO** dentro de la vigencia comprendida del **01 de enero de 2025 al 08 de febrero de 2025**, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en “**EL CONTRATO**” y “**EL PRIMER CONVENIO**”, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

CUARTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

“**LOS PROVEEDORES**” se obligan a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, en la que se modifique el monto de la fianza, incrementándose el 10% de la cantidad de **\$1,721,776.44** (Un millón setecientos veinte un mil setecientos setenta y seis pesos, 44/100 MN), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y en la que se reconozca como vigencia de “**EL CONTRATO**” hasta el 08 de febrero de 2025. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. INALTERABILIDAD.

Las estipulaciones contenidas en “**EL CONTRATO**”, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio.

SEXTA . JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de “**EL INSTITUTO FONACOT**” le resulten aplicables, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 31 de diciembre 2024.

POR:
“EL INSTITUTO FONACOT”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
JAZMÍN GARCÍA JUÁREZ	SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GAJJ830521BY9
RICARDO ORIA ESQUIVEL	SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	OIER8103266T3
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5



POR:
"LOS PROVEEDORES"

NOMBRE	R.F.C.
ADVKNWCON CONSULTORIA EN IT, S. DE R.L. DE C.V.	AC1111011N91
OPTISOFT, S.A. DE C.V.,	OPT030619HV1

